

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luis Alberto Ortiz Alomía vs. Colgate S.A. Rad. 2017-00383-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 828

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrar procedente la solicitud de aplazamiento de audiencia por motivos de salud elevada por el apoderado de la parte pasiva, sumado al hecho de que la suscrita el día de hoy se encuentra decidiendo dos acciones de habeas corpus, se señala el día **27 de julio de 2023 a las 9:30 AM**, como fecha para continuar la audiencia del artículo 80 del CPTSS, a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d98ea2366db3f8fa864053c9ed349e202ebc5bdb8e2df1b51e16045ccbc2a5b**

Documento generado en 26/06/2023 11:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de junio de 2023(jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Wilson Alberto Restrepo Noguera vs. Porvenir S.A. Protección S.A. y Colpensiones. Rad. 2020-00340-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1677

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la integrada en litis PROTECCION S.A. se notificó mediante correo electrónico remitido por secretaría y dentro de término de ley contestó la demanda, encontrando el Juzgado que el escrito presentado cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda y continuando el proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

Se observa también que por error se notificó a COLFONDOS S.A. y esta contestó la demanda, debiendo entonces ordenarse el desglose y devolución de la documentación presentada a la entidad.

Por lo anterior se

DISPONE

1.-Téngase por contestado el libelo por PROTECCION S.A.

2.-Señalase el día **24 de julio de 2023 a las 9:00 AM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la

realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Hagase devolución a COLFONDOS S.A. de escrito de contestación de la demanda.

5.-Reconócese personería al abogado Francisco José Cortes Mateus, identificado con la CC. 79778513 y con TP 91276 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de PROTECCION S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61198a449d6c5a7b0bc7e8adca9453f3a3151c397a96b185d23485c0d03fea61**

Documento generado en 26/06/2023 11:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Cristina Urbano Bolaños vs. Colpensiones. Rad. 2021-00342-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 827

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la suscrita el día de hoy se encuentra decidiendo dos acciones de habeas corpus, se señala el día **27 de julio de 2023 a las 8:30 AM**, como fecha para continuar la audiencia del artículo 80 del CPTSS, a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88c10a8188fde14a2b1a51551f9f30ec790afc893306f99a46626947cf5fdde**

Documento generado en 26/06/2023 11:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DBCH

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso de resolver la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de SUMMAR PROCESOS S.A.S.
Santiago de Cali, 26/06/2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN	76001-31-05-005-2022-00235-00
DEMANDANTE	JHON JAIRO MURIEL ENRIQUEZ
DEMANDADOS	SUMMAR PROCESOS S.A.S. Y CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

AUTO No. 829

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede, el profesional del derecho de la empresa solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día 28 de septiembre de 2023, a las 9:00 a.m., en atención a que el representante legal como y el abogado, se encuentran citados por el Juzgado 16 Laboral del Circuito para interrogatorio de parte y en el Juzgado 3 Municipal de PEQUEÑAS Causas Laborales de Cali, para atender audiencia de contestación de la demanda de que trata el artículo 72 del CPT y S.S. (Anexa copia de las providencias proferidas por los despachos antes mencionados).

El despacho que en aplicación del contenido del inciso 5° del Art. 77 del CPL y SS, accede a la petición y fija nueva fecha para el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), donde se llevara a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, y en la medida de lo posible se continuara con la práctica de pruebas y clausura del debate probatorio.

Por lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

ÚNICO: FIJAR para el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con el fin de celebrar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, y en la medida de lo posible con la práctica de pruebas y clausura del debate probatorio, mencionada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58058b69086e33344572802b721c0da2aeac8009cb037fa2232812d770da7aa5**

Documento generado en 26/06/2023 07:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Giovanni Mosquera Mosquera vs. Porvenir y otros. Rad. 2022-00437-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 829

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la suscrita el día de hoy se encuentra decidiendo dos acciones constitucionales de habeas corpus que llegaron por reparto en el turno de fin de semana, se señala el día **27 de julio de 2023 a la 1:00 PM**, como fecha para continuar la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTSS, a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5561795f241063a7c4e1c4c210cce737ea1085595bf4e430746ab0585ef13953**

Documento generado en 26/06/2023 11:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Eugenia Monroy Guevara vs. Porvenir y otros. Rad. 2022-00482-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 830

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la suscrita el día de hoy se encuentra decidiendo dos acciones constitucionales de habeas corpus que llegaron por reparto en el turno de fin de semana, se señala el día **27 de julio de 2023 a la 1:00 PM**, como fecha para continuar la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTSS, a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5749d65e942a3b889bcd432c1b9feeba99af897d8aaf11b542fdd1f785d71e07**

Documento generado en 26/06/2023 11:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. José Efren Trujillo Pimentel vs. Porvenir y otros. Rad. 2022-00578-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 831

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la suscrita el día de hoy se encuentra decidiendo dos acciones constitucionales de habeas corpus que llegaron por reparto en el turno de fin de semana, se señala el día **27 de julio de 2023 a la 1:00 PM**, como fecha para continuar la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTSS, a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76dd536778ee91f5ed4a10e64fa1cb82192840a694fc743f99417bb275a0e5a1**

Documento generado en 26/06/2023 11:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de junio de 2023 (jlco)

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Fabio Alarcón Casallas vs. Porvenir S.A., Colfondos S.A. y Colpensiones. Rad. 2022-00593-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1690

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que por secretaría se realizó la notificación de COLFONDOS S.A. a través de apoderada judicial, contestando la entidad dentro del término de traslado y en debida forma la demanda, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la contestación.

Por su parte PORVENIR S.A., a través de apoderada judicial, radicó escrito de contestación (ver ítem 10) sin que obre en el expediente prueba de la notificación personal de la entidad, en consecuencia, como el poder cumple las exigencias de ley, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá notificada por conducta concluyente a la entidad y se admitirá la contestación por cuanto se atempera a lo previsto en el artículo 31 del CPTSS.

Finalmente, se advierte que por secretaría se realizó la notificación personal de COLPENSIONES, entidad que dentro del término de traslado contestó la demanda, entonces, considerando que la contestación viene en debida forma, se tendrá por descorrido el traslado y continuando el proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Téngase como notificado por conducta concluyente a PORVENIR S.A.
- 2.-Téngase por contestado el libelo par la parte pasiva.
- 3.-Señalase el día **14 de julio de 2023 a las 11:00 AM.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

5.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

6.-Reconócese personería a las abogadas María Elizabeth Zúñiga, identificada con la CC. 41599079 y con TP. 64937 del CSJ para que obre como apoderada de COLFONDOS S.A., Diana Marcela Bejarano Rengifo, con TP. 315617 del CSJ y CC. 1144087101 de la firma de abogados Godoy Córdoba, para que apodere a PORVENIR S.A., María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, con TP. 307604 del CSJ y con CC. 1061757848, para que obre como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900b0ece840020eb623acec117098a3844053988a4decc21e36966927fca2363**

Documento generado en 26/06/2023 12:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de junio de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Martha Ginneth Rincón Linares vs. Colfondos S.A. y Colpensiones. Rad. 2023-00039-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1673

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte actora remitió correo electrónico para la notificación de los entes demandados, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, sin allegar acuse de recibo del Mensaje, sin embargo, en el término de traslado, COLPENSIONES, a través de apoderada judicial, radicó escrito de contestación el cual cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda por la entidad.

En cuanto a COLFONDOS S.A., se notificó personalmente a través de apoderado judicial el día 30 de marzo de 2023, descorriendo oportunamente el traslado de la demanda y revisado el escrito allegado, se dispondrá su admisión, por cuanto reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS, igualmente se anexará a los autos, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el escrito de intervención aportado por el Ministerio Público.

Finalmente, continuando con el proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Incorpórese a los autos el escrito de intervención presentado por el Ministerio Público, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.
- 3.-Señalase el día **17 de julio de 2023 a las 11:00 AM.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconócese personería a los abogados María Elizabeth Zúñiga, portadora de la TP. 64937 del CSJ e identificada con la CC. 41599079 para que actúe en el proceso como apoderada de COLFONDOS S.A., María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a Victoria Eugenia Valencia Martínez, con TP. 295531 del CSJ y con CC. 1113662581, para que obre como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71034c2892bb3e3866d3d39e520bdc621945a35cf9b1c677fe49f4691942adeb**

Documento generado en 26/06/2023 11:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de junio de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Rafael Dario Bustamante Díaz vs. Colpensiones y Protección S.A. Rad. 2023-00064-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1440

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que los entes demandados, a través de apoderado judicial, contestaron la demanda, entonces, como los poderes cumplen las exigencias de ley y no consta en el expediente el acto de notificación de los mismos, conforme lo previsto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se les tendrá como notificados por conducta concluyente, se admitirán las contestaciones por reunir las exigencias del artículo 31 del CPTSS y continuando el proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/22.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Téngase como notificados por conducta concluyente a COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

2.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva.

3.-Señalase el día **21 de julio de 2023 a las 11:00 AM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la

realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconócese personería a los abogados Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la CC. 73.191.919 y con TP. 233384 del CSJ, para que obre en el proceso como apoderado de PROTECCION S.A., María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, con TP. 307604 del CSJ y con CC. 1061757848, para que obre como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a44a3bc9d98bf5d88473149c063b6be9f00d8089344937d71aaf848d15153c6**

Documento generado en 26/06/2023 11:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Eduardo Berrizbeitia Acevedo vs. Colfondos S.A. y Colpensiones. Rad. 2023-00100-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1674

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte pasiva se notificó por correo electrónico y dentro del término de ley y en debida forma, recorrió el traslado, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda y continuando el proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Téngase por contestada la demanda por COLPENSIONES.

2.-Señalase el día **17 de julio de 2023 a las 11:00 AM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la

realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconócese personería a los abogados María Elizabeth Zuñiga, identificada con la C.C. 41599079 y con T.P. 64.937 del CSJ para que actúe como apoderada de COLFONDOS S.A., María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, con TP. 307604 del CSJ y con CC. 1061757848, para que obre como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e427984cce81a1ab139e4d93ec0498d1f1e1e293dfe2489cf41c107b55f321bd**

Documento generado en 26/06/2023 11:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 20 de junio de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jorge Alberto Armenta Jiménez vs. Colpensiones y Colfondos S.A. Rad. 2023-00104-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1675

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte actora

Revisado el expediente se observa que COLFONDOS S.A. se notificó personalmente de la demanda y presentó escrito de contestación, COLPENSIONES fue notificada por secretaría y también recorrió el traslado, entonces, considerando que los escritos se radicaron dentro del término de traslado y cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda y continuando el proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

Por otra parte, se requerirá a COLFONDOS S.A. para que aporte el formulario de afiliación del actor a la entidad y COLPENSIONES, a fin de que allegue la historia laboral del demandante.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Téngase por contestada la demanda por COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

2.-Señalase el día **17 de julio de 2023 a las 11:00 AM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Requieráse a COLFONDOS S.A. para que aporte el formulario de afiliación del actor a la entidad y COLPENSIONES, a fin de que allegue la historia laboral del demandante.

5.-Reconócese personería a los abogados María Elizabeth Zuñiga, identificada con la C.C. 41599079 y con T.P. 64.937 del CSJ para que actúe como apoderada de COLFONDOS S.A., María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y Alejandra Mejía Rivera, con TP. 192207 del CSJ y con CC. 1018411112, para que obre como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9247ffd0052aca0cc56d9357796cad0714414e47da45b535d9f5eb8539cb20b8**

Documento generado en 26/06/2023 11:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de junio de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Maritza de Jesús Angélica Carrasco vs. Colpensiones y Protección S.A. Rad. 2023-00115-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1450

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte pasiva se notificó del auto admisorio de la demanda y dentro del término de ley y en debida forma, recorrió el traslado, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda y continuando el proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva.

2.-Señalase el día **21 de julio de 2023 a las 11:00 AM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.*
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.*
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.*

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconócese personería a los abogados María Elizabeth Zuñiga, identificada con la C.C. 41599079 y con T.P. 64.937 del CSJ para que actúe como apoderada de PROTECCION S.A., María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, con TP. 307604 del CSJ y con CC. 1061757848, para que obre como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91544606846396931224e5a0a743129f6f272df91057feb0b2b14f62872da1f4**

Documento generado en 26/06/2023 11:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de junio de 2023(jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Daly Marina Certuche Serrato vs. Protección S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones. Rad. 2022-00139-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1456

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que por secretaría, el 12/05/2023, se remitió correo para la notificación de los demandados, sin que el servidor de informe de recibo o lectura del mensaje enviado, no obstante, COLPENSIONES y PORVENIR S.A. dentro del término de traslado, a través de apoderado judicial, radican contestación de la demanda, advirtiendo el despacho que los poderes y memoriales cumplen las exigencias de ley, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo.

En cuanto a PROTECCION S.A., por medio de apoderado presentó contestación el 31 de mayo de 2023, entonces, como no consta en el plenario el acuse de recibo del mensaje enviado y el poder cumple las exigencias del artículo 74 del CGP - aplicable por analogía en materia laboral - conforme lo previsto en el artículo 301 ibidem, se tendrá a la entidad notificada por conducta concluyente, se tendrá por descrito el traslado por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS y continuando el proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

Finalmente, se requerirá a COLPENSIONES para que allegue el expediente administrativo del accionante, toda vez que no lo adjuntó a la contestación.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Téngase notificado por conducta concluyente a PROTECCIÓN S.A.
- 2.-Tengase por contestada la demanda por COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.
- 3.-Señalase el día **24 de julio de 2023 a las 9:00 AM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Requíerese a COLPENSIONES para que allegue el expediente administrativo del accionante.

6.-Reconócese personería a los abogados Carlos Andres Hernández Escobar, identificado con la C.C.79955080 y con T.P. 154665 del CSJ para que actúe como apoderado de PORVENIR S.A., Francisco José Cortés Mateus, portador de la TP. 91276 del CSJ e identificado con la CC. 79778513, para que obre como apoderado de PROTECCIÓN S.A., María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, con TP. 307604 del CSJ y con CC. 1061757848, para que obre como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77530b9f5ec4d31f7c323bc2d71d4c80fda44dfafd53d3dd216cb691ad31e5ae**

Documento generado en 26/06/2023 11:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de junio de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Mercedes Díaz Estupiñán vs. Protección S.A. y Colpensiones. Rad. 2023-00143-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1458

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que los accionados fueron notificados por correo electrónico y dentro del término de traslado, a través de apoderado judicial, contestaron la demanda, advirtiendo el Juzgado que los escritos cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda y continuando el proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva.

2.-Señalase el día **21 de julio de 2023 a las 11:00 AM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconócese personería a los abogados Jhon César Morales Hernández, identificado con la CC. 71733217 y con TP. 110343 del CSJ, María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a Alejandra Mejía Rivera, con TP. 192207 del CSJ y con CC. 1018411112, para que obre como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486c9c2606a964fc91d9bef404028adb6eb8a1697a3a079f6bcc84a40925dba**

Documento generado en 26/06/2023 11:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de junio de 2023(jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Adriana Mileny Parra Manosalva vs. Protección S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones. Rad. 2022-00200-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1463

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que el 16/5/2023 se remitió por secretaría correo electrónico para notificación de los demandados, sin que acuse recibo o lectura del mensaje, sin embargo, dentro del término de traslado COLPENSIONES y PROTECCION S.A. radican escritos de contestación, PORVENIR S.A. por su parte, solicita notificación personal, lo que efectuó el Juzgado el 26/5/2023, allegando contestación el día 29 siguiente, entonces, considerando que los poderes y las contestaciones cumplen los requisitos previstos en el artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda y continuando el proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Téngase por contestada la demanda por todos los demandados.
- 2.-Señalase el día **24 de julio de 2023 a las 9:00 AM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y

números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconócese personería a los abogados Diana Marcela Bejarano Rengifo, identificada con la C.C. 1144087101 y con T.P. 315617849 del CSJ de Godoy Córdoba Abogados SAS para que actúe como apoderado de PORVENIR S.A., Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la C.C.73191919 y con T.P. 233384 del CSJ de Llamas Martínez Abogados, para que actúe como apoderado de PROTECCION S.A., María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP. 258258 del CSJ de Mejía & Asociados Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a Alejandra Mejía Rivera, identificada con la C.C. 1018411112 y con T.P. 192207 del CSJ para que actúe como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519fee26eacfd452438373d79ade67f5f6bfaabcc17c9904df789ddad43b699**

Documento generado en 26/06/2023 11:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de junio de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. **JAIRO DE JESUS OSPINA MOLINA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Rad. 2023-00241-00.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1670

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial, por el señor **JAIRO DE JESUS OSPINA MOLINA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior,

con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Dr. **JUAN DAVID GORDILLO MOTOYA abogado** en ejercicio portador de la T.P. No. 261.428 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85cd42fe25eba18d1fb65352fc6d94d41183f0b3770e32a81afbc1e6340589c**

Documento generado en 26/06/2023 01:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>